

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1951

Título: POR LA CUAL SE VOTA UN CREDITO SUPLEMENTAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11428

Publicada el: 03-03-1951

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Crédito fiscal.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.812

Rollo: 56

Posición: 2464

pia y Carlos N. Salas recibirán tratamiento médico, hospitalización y la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales cada uno en concepto de gastos personales y alimentos por el tiempo que dure su invalidez".

Artículo 3º Los gastos que ocasione esta Ley serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

VOTASE CREDITO SUPPLEMENTAL

LEY NUMERO 23 (DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

Por la cual se vota un crédito Suplemental por la suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia para auxiliar a los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga de la Provincia de Panamá, y se ordena la inclusión de esta suma en los futuros Presupuestos de Rentas y Gastos de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Abrese un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos vigente, imputable al artículo 286 del Capítulo XVII, del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) para auxiliar proporcionalmente a los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga de la Provincia de Panamá.

Artículo 2º—La suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) a que se refiere el artículo anterior será manejada por el Municipio de Panamá, quien controlará los respectivos pagos, pero es entendido que deben observarse las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Constitución Nacional, para que el Municipio de Panamá controle el manejo de estos subsidios.

Artículo 3º—En el caso de que el Municipio de Panamá no acepte cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, la suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) a que se refiere esta Ley, será repartida entre los Municipios

de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, así:

Municipio de Arraiján: tres mil quinientos balboas	B/. 3.500.00
Municipio de Balboa: tres mil quinientos balboas	3.500.00
Municipio de Capira: seis mil balboas	6.000.00
Municipio de Chame: tres mil quinientos Balboas	3.500.00
Municipio de Chepo: tres mil quinientos balboas	3.500.00
Municipio de Chimán: tres mil quinientos balboas	3.500.00
Municipio de Chorrera: nueve mil balboas	9.000.00
Municipio de San Carlos cuatro mil quinientos balboas	4.500.00
Municipio de Taboga: cinco mil balboas	5.000.00

Total: cuarenta y dos mil balboas B/. 42.000.00

En este caso la Contraloría General de la República asumirá directamente la entrega y control de estas sumas a los Municipios beneficiados.

Artículo 4º—En los futuros Presupuestos de Rentas y Gastos del Estado se incluirá igualmente una partida de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) para atender el déficit de los Distritos de la Provincia de Panamá, favorecidos con esta Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

BERNARDINA M. DE ANGUIZOLA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de Febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 785 (DE 12 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos y se declara insubsistente una designación en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Gilberto Sevillano C., Cónsul ad honorem de Panamá en